



Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0151  
RADICADO N° 2023-00044-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ÁNGEL URIEL CETRE RIOS contra JORGE DE JESÚS JIMENEZ CARDONA y ALVARO JIMENEZ CARDONA, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a los abogados titulados WILLIAM ALBERTO OTALVARO HERNÁNDEZ y LUIS EMILIO MONTOYA BUSTAMANTE, portadores de las T.P. Nos. 333.302 y 312.987 del C. S. de la J., respectivamente, para representar los intereses del demandante como apoderado principal y apoderado sustituto en su orden, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ÁNGEL URIEL CETRE RIOS contra JORGE DE JESÚS JIMENEZ CARDONA y ALVARO JIMENEZ CARDONA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante a los abogados titulados WILLIAM ALBERTO OTALVARO HERNÁNDEZ y LUIS EMILIO MONTOYA BUSTAMANTE, portadores de las T.P. Nos. 333.302 y 312.987 del C. S. de la J., respectivamente del C. S. de la J., respectivamente, para representar los intereses del demandante como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

**RADICADO N° 2023-00044-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 029 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139a0158c15e5fd0b86dd9dd79f6bbc8b62a9513140dcdb813db55597eb4607**

Documento generado en 27/02/2023 01:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**